



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537639222)
Fecha: 2017.03.10 09:48:21 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 10 de Marzo del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000043-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 041237-2016, 002910-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 041237-2016, de fecha 06 de octubre de 2016, la señora Luz Chaname Sialer Gerente General de la empresa Consorcio Alimentos y Bebidas S&S, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del establecimiento ubicado en el Jr. Sánchez Carrión N° 149, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Sánchez Carrión N° 149, forma parte del inmueble matriz ubicado en el Jr. Sánchez Carrión N° 147, 149, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 102/INC de fecha 26 de febrero de 2003, forma parte integrante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ampliada mediante la Resolución Jefatural N° 509-88-INC/J de fecha 01 de setiembre de 1988 y redefinida mediante la Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo del 2007;

Que, mediante Informe N° 003-2017-OCC-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 06 de enero de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 09 de diciembre de 2016, en la que se constató que el establecimiento se emplaza en las primeras crujías del lado derecho de una edificación de un solo nivel que cuenta con muros portantes de adobe, techo, piso y puertas de madera, señalando que en la inspección ocular realizada se observó obras de acondicionamiento como modificación de vano de ventana original a puerta de acceso del establecimiento, pintado del inmueble sin realizar la respectiva estratigrafía pictórica, demolición de muros interiores originales, construcción de altillo de estructura de madera exenta a la estructura portante original no cumpliendo con la altura mínima determinada para un establecimiento comercial, el acondicionamiento de cocina y servicios higiénicos mediante la ejecución de acabados como revestimientos cerámicos en pisos y zócalos, así como instalaciones sanitarias empotradas, de las cuales no se han encontrado las autorizaciones o licencias respectivas otorgadas por las entidades competentes, concluyendo solicitar al administrado las argumentaciones respecto a las obras de acondicionamiento verificadas en el establecimiento;

Que, mediante Oficio N° 067-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2017 se comunica al administrado las observaciones provenientes de la revisión del expediente, indicándole que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento, ya que las obras ejecutadas en el establecimiento contravienen los artículos 22° literal h), artículo 24° literales a) y c) y artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así mismo se le solicita la presentación de las





PERÚ

Ministerio de Cultura

argumentaciones respecto a las obras de acondicionamiento verificadas en el establecimiento;

Que, mediante el expediente N° 002910-2017, de fecha 23 de enero de 2017, la señora Luz Chaname Sialer Gerente General de la empresa Consorcio Alimentos y Bebidas S&S, presenta descargo en atención al Oficio N° 067-2017-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, adjuntando copias de denuncia presentada con expediente N° 1602-1994, así como hoja de trámite del mismo expediente, Resolución Directoral Nacional N° 102/INC, autorización de funcionamiento de establecimiento comercial y/o servicios de fecha 19 de abril de 2002 otorgada por la Municipalidad Distrital de Barranco, Resolución Directoral N° 424-2002-DDU-MDB, fotos antiguas del establecimiento, y declaración jurada del inquilino anterior;

Que, mediante Informe N° 025-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada por el administrado, advirtiendo que se mantienen las obras inconsultas constadas en las inspecciones oculares realizadas, las cuales fueron comunicadas al administrado mediante Oficio N° 656-2015-DPHI-DGPC/MC y Oficio N° 067-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, correspondientes a la construcción de altillo de estructura de madera no cumpliendo con la altura mínima determinada para el funcionamiento de un establecimiento comercial, el pintado del inmueble sin realizar la respectiva estratigrafía pictórica, la demolición de muros interiores originales, el acondicionamiento de cocina y servicios higiénicos mediante la ejecución de acabados como revestimientos cerámicos en pisos y zócalos, así como instalaciones sanitarias empotradas contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal h), 24° literales a) y c) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, las cuales corresponden a obras inconsultas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, estando prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles. Concluyendo que el establecimiento ubicado en el Jr. Sánchez Carrión N° 149, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para el funcionamiento de restaurante y bar;



Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de restaurante y bar, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, al haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

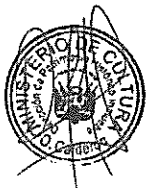
Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MC de fecha 31 de octubre de 2016, se designa temporalmente en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Director Programa Sectorial III del Ministerio de Cultura, a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 041237-2016 y N° 002910-2017, presentados por la señora Luz Chaname Sialer Gerente General de la empresa Consorcio Alimentos y Bebidas S&S, referidos al establecimiento ubicado en el Jr. Sánchez Carrión N° 149, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de





PERÚ

Ministerio de Cultura



conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para uso de restaurante y bar en el establecimiento ubicado en el Jr. Sánchez Carrión N° 149, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural las obras detectadas para las acciones de su competencia.

ARTICULO 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora